



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La suscrita autorizada, mediante Acuerdo De Delegación SAR-284-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, siendo el día 8 de abril de 2022, hora 9:00 A.M., en las diligencias contentivas del expediente **321-18-10901-15085**, emitido por el Departamento de Gestión Tributaria, en vista de no haberse logrado notificación personal, ni por sistema electrónico de la presente Resolución, tal como consta en autos, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del decreto 170-2016 contentivo del código, se procede a **NOTIFICAR POR LA TABLA DE AVISOS FISICA Y ELECTRONICA**, al obligado tributario **JUAN GUILLERMO RIVERA CRUZ**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED] y expediente administrativo número: **321-18-10901-15085**, la Resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice: "...".-**NOTIFÍQUESE**.

ABOG. YESSICA SOAT CONTRERAS ALVARENGA
ANALISTA DE SECRETARÍA DEPARTAMENTAL
ACUERDO DE DELEGACION SAR-284-2020
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020





JUTICALPA, OLANCHO 2 DE JULIO DEL 2019

Señor:

JUAN GUILLERMO RIVERA CRUZ

Obligado Tributario

Presente.

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes transcribo a usted, la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 171-19-10907-272 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE OLANCHO CON SEDE EN JUTICALPA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. VISTO:** Para emitir Resolución del expediente administrativo número: **321-18-10901-15085**, generado de oficio en fecha dieciocho (18) de julio del año 2018 el cual contiene la **APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, del Obligado Tributario **JUAN GUILLERMO RIVERA CRUZ**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], actuando en su condición de propietario del establecimiento comercial denominado: **DISTRIBUIDORA MI ROSA**, ubicado en Barrio las acacias, a la par de Guayape Visión, en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho. **CONSIDERANDO (1)** : Que el Artículo 195 del Decreto 170-2016 contentivo de Código Tributario establece: "... 1) Créase la Administración Tributaria y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y de recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República; 2) La función primordial de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera es administrar el sistema tributario y aduanero de la República de Honduras; ...", y el Artículo 198 del mismo Decreto dicta las atribuciones de la Administración Tributaria: "1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales en materia Tributaria o Aduanera, según corresponda. 2) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, a efecto de combatir las infracciones y los delitos tributarios; ...". El Acuerdo Ejecutivo N° 01-2017 menciona: "Denominar a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS** o con sus abreviaturas **SAR**". **CONSIDERANDO (2)**: Que el Departamento de Gestión Tributaria, Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, emitió **DICTAMEN TÉCNICO 481-18-10905-5988**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, determinando lo siguiente: 1. Durante el operativo de Percepción de Riesgo realizado en fecha siete (07) de julio del año 2018, se visitó al Obligado Tributario **JUAN GUILLERMO RIVERA CRUZ**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], propietario del Establecimiento Comercial denominado: **DISTRIBUIDORA MI ROSA**, efectuando el levantamiento del Acta de Evidencias y Constancia de Hechos por las anomalías observadas, detallando en ella lo siguiente: "El día sábado 7-7-18 se realizó una compra de control en el establecimiento por un valor de L115.00 misma que no se entregó la factura, por lo cual nos presentamos al establecimiento para realizar la inspección, durante la visita se constató que las ventas diarias son anotadas en un libro (del cual se llevan

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

Página 1 de 5

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



fotos) pero no ingresadas en la factura, por una diferencia de L 3,470.00, misma que fue facturada en el establecimiento se observó unos libros los cuales no quisieron ser facilitados para su revisión". 2. Al presentarse a las instalaciones del establecimiento comercial denominado: **DISTRIBUIDORA MI ROSA**, ubicado en Barrio las acacias, a la par de Guayape visión, en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, en fecha siete (07) de julio del año 2018, siendo las 10:20 a.m. horas, se levantó el Acta de Evidencias y Constancia de Hechos debidamente firmada por ambas partes, por lo cual se realizaron las siguientes observaciones: a) Se encuentra debidamente inscrito en el Régimen de Facturación, teniendo como único documento fiscal autorizado, la factura. b) El Obligado Tributario **JUAN GUILLERMO RIVERA CRUZ** con RTN [REDACTED], se le retiene Factura N° 001-001-01-00001971 con un valor de L. **3470.00**, color blanco, con letras negras, en fecha siete (07) de julio del año 2018. 3. Una vez realizado el análisis de la información contenida en el Acta de Evidencias y Constancia de Hechos levantada, al Obligado Tributario **JUAN GUILLERMO RIVERA CRUZ**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], se procede a la respectiva creación y registro de la Sanción Administrativa en el Módulo del Registro de Actuaciones de Auditoría SAR-750, con base a los Ingresos Brutos reflejados en la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta, Persona Natural, N° **27717264985** correspondiente al período fiscal 201701, tal y como lo estipula el Artículo 160 Tributario Decreto N° 170-2016:

PERIODO	INGRESOS BRUTOS ANUALES	TABLA DE CÁLCULO DE MULTA	SALARIO MÍNIMO VIGENTE	SANCIÓN ADMINIST.
201701	L6,785,354.07	Debe aplicar una multa equivalente a dos salarios mínimos promedio vigente.	L8,910.71	L17,821.42

4. Mediante **INFORME N° 133**, de fecha seis (06) de septiembre del año 2018, el Departamento de Recaudación de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, Informa que el Obligado Tributario **JUAN GUILLERMO RIVERA CRUZ**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], en su cuenta corriente presenta: "**No Refleja Deuda Exigible, No tiene Omisos**". **CONSIDERANDO (3)**: Respecto a lo anteriormente expuesto, este Departamento Jurídico de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, efectuó la revisión final de las presentes diligencias, tomando como base las investigaciones técnicas, determina lo siguiente. Que, el **Código Tributario Decreto (170-2016)** en lo concerniente a las Obligaciones Formales de los Obligados Tributarios establece: **1. Artículo 63 numeral 1)**: "Conservar y respaldar todas las operaciones de enajenación, transferencia y prestaciones de bienes y servicios mediante la emisión de comprobantes extendidos en forma legal," **2. Artículo 65**: "Obligación de Extender Documentos Fiscales: Los obligados tributarios deben extender documentos fiscales por las actividades que realicen y hacerlos en la forma que permita identificar a quien los expida y en su caso reciba y, la operación de que se trate de acuerdo con lo que al efecto establezcan las leyes o los reglamentos tributarios y aduaneros." **3. Artículo 75**: "Obligación de Entregar Documentos Fiscales: Los agentes de retención o percepción están obligados a dar a cada obligado tributario un documento fiscal de la suma



retenida en concepto de tributo, de conformidad con los requerimientos del marco legal vigente aplicable." 4. **Artículo 120:** "Causales y Procedimiento de Verificación en Campo de las Obligaciones Formales: 1) La Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según corresponda, puede ejercer sus facultades de verificación del cumplimiento de las obligaciones formales de los obligados tributarios, mediante los mecanismos siguientes: a) Actuaciones presenciales en los establecimientos abiertos al público, almacenes y bodegas, debiendo identificarse ante el obligado tributario previamente el ejercicio de sus funciones de verificación; y, b) Verificación de datos que consten en sus sistemas informáticos, sin necesidad de notificar al obligado tributario." 5. **Artículo 160,** establece: "Cálculo de la sanción por faltas formales. 1. Las sanciones a la infracción de las obligaciones formales contenidas en el presente Código, se debe calcular conforme a la tabla siguiente:

Rango de Ingresos Brutos Anuales (en lempiras)				Sanción
De	L 0.01	Hasta	L 250,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 10% de un salario mínimo promedio vigente.
De	250,000.01	Hasta	500,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 25% de un salario mínimo promedio vigente.
De	500,000.01	Hasta	1,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 50% de un salario mínimo promedio vigente.
De	1,000,000.01	Hasta	5,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a un salario mínimo promedio vigente.
De	5,000,000.01	Hasta	10,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a dos salarios mínimos promedio vigente.
De	10,000,000.01	Hasta	50,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a cinco salarios mínimos promedio vigente.
De	50,000,000.01	Hasta	100,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente.
De más de	100,000,000.01			Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente, más el 1% de un salario mínimo promedio vigente a razón de L500,000.00 de ingresos brutos adicionales a L100,000,000.00.

CONSIDERANDO (4): Que el Departamento Jurídico de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, emitió el Dictamen Legal N°491-19-10907-108 en el cual recomienda: Sancionar al obligado tributario **JUAN GUILLERMO RIVERA CRUZ** propietario del establecimiento comercial denominado: **DISTRIBUIDORA MI ROSA**, por que al momento de la visita efectuada en el establecimiento donde se encuentra operando el negocio, se pudo constatar que no está emitiendo el documento fiscal autorizado por cada venta que realiza, aun

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



y cuando se encuentra inscrito al Régimen de Facturación por ende también en posesión de los Documentos Fiscales autorizados por el Fisco, ya que los colaboradores del Servicio de Administración de Rentas mediante la Verificación In Situ pudieron observar que las ventas diarias son anotadas en un libro de control interno y habían ventas que no habían sido ingresadas en el talonario de facturas, diferencia que fue ingresada en el documento fiscal denominado factura con correlativo: 001-001-01-00001971 por un valor de L3,470.00, Impuesto Sobre Ventas L452.60 de las ventas desde 01/07/2018 al 07/08/2018. De conformidad a lo anteriormente señalado, se concluye que la sanción aplicable al Obligado Tributario **JUAN GUILLERMO RIVERA CRUZ**, con base a lo establecido en el Artículo 160 del Código Tributario es procedente en virtud de no facturar la totalidad de las ventas que realiza teniendo Documentos fiscales autorizados para poder respaldar las operaciones que realice, infringiendo de tal forma lo estipulado en los Artículos 63 numeral 1) 65 y 75 del Código Tributario Decreto (170-2016) como consecuencia se le aplica una sanción equivalente a dos salarios mínimos promedio vigente, en virtud que los ingresos brutos del obligado tributario del periodo fiscal 2017 ascienden a **L6,785,354.07** por ende se encuentran enmarcados dentro del rango de ingresos brutos anuales que indica la ley de 5,000,000.00 a 10,000,000.00 y según **Acuerdo Ejecutivo STSS-003-2018**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 34549, en fecha 23 de enero de 2018, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social establece que el Salario Mínimo Promedio vigente para el año 2018 es de **L8,910.71**. En Consecuencia, la multa al obligado tributario **JUAN GUILLERMO RIVERA CRUZ** es por el valor de **L17,821.42**. **CONSIDERANDO (5):** Que habiendo efectuado el estudio y análisis del caso de mérito en los términos de las Normas Legales antes mencionadas además de tomar en cuenta el pronunciamiento de los Departamentos de Gestión Tributaria, Recaudación y Jurídico; esta Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa es del parecer que se Sancione al obligado tributario **JUAN GUILLERMO RIVERA CRUZ**, con una multa administrativa según lo establece el Artículo 160 del Código Tributario Decreto (170-2016) para las faltas formales, multa correspondiente a **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L17,821.42)**, por el incumplimiento de la obligación de emitir documentos fiscales por cada venta que realiza por cuanto debe proceder a realizar el pago de la Sanción Administrativa impuesta por este Servicio de Administración de Rentas. **POR TANTO:** El Servicio de Administración de Rentas a través de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los Artículos 321 y 351 de la Constitución de la República; del Código Tributario del 63, 65, 75, 100, 101, 120, 149, 160, 195, 198 (Decreto 170-2016); los Artículos 22, 24, 25, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 9, 14, 74 y 75 del Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas del Acuerdo 481-2017 y sus reformas; Acuerdo Ejecutivo 01-2017, Acuerdo Ejecutivo STSS-003-2018, demás Leyes aplicables y sus reformas. **RESUELVE: PRIMERO: SANCIONAR** al obligado tributario **JUAN GUILLERMO RIVERA CRUZ**, con Registro Tributario Nacional número: **[REDACTED]**, en su condición de propietario del establecimiento comercial denominado **"DISTRIBUIDORA MI ROSA"**, en consideración de encontrarse el incumplimiento por medio de la verificación in situ realizada por



los colaboradores del Servicio de Administración de Rentas (SAR), donde se constató que las ventas diarias son anotadas en un libro de control interno y habían ventas que no habían sido ingresadas en el talonario de facturas, diferencia que fue ingresada en el documento fiscal denominado factura con correlativo: 001-001-01-00001971 por un valor de L3,470.00, Impuesto Sobre Ventas L452.60 de las ventas del 01/07/2018 al 07/08/2018. **SEGUNDO:** Aplicar la Sanción formal según lo establece el Artículo 160 del Código Tributario Decreto (170-2016), Debe aplicar una multa equivalente a dos salarios mínimos promedio vigente, con base a los Ingresos Brutos correspondiente al periodo fiscal 2017, los cuales ascienden a **L6,785,354.07**, generando la sanción por **L17,821.42**. **TERCERO: EN CONSECUENCIA:** El obligado tributario en referencia debe proceder a realizar el pago de la correspondiente multa administrativa por el valor total de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L17,821.42)**. **CUARTO:** De no estar conforme con lo resuelto en la presente Resolución al Obligado Tributario le queda expedita la vía para interponer el Recurso de Reposición ante la Administración Tributaria en el acto de la notificación de la resolución o dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de aquella. (Artículo 172 del Código Tributario, Decreto 170-2016). **QUINTO:** Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución al Obligado Tributario **JUAN GUILLERMO RIVERA CRUZ**, con Registro Tributario Nacional número: **[REDACTED]**. **SEXTO: NOTIFIQUESE. (FIRMA Y SELLO).** Ing. Fany Yesenia Rosales Padilla Director Departamental de Olancho con sede en Juticalpa Acuerdo de Delegación SAR-343-2018 De fecha 23 de agosto de 2018, Abg. Mayra Alejandra Saenz Ávila Especialista Legal Departamental de Olancho con sede en Juticalpa Acuerdo de Delegación N° SAR-349-2018 de fecha 29 de agosto del 2018".



Abg. Mayra Alejandra Saenz Ávila

Especialista Legal Departamental de Olancho con sede en Juticalpa
Acuerdo de Delegación N° SAR-349-2018
de fecha 29 de agosto del 2018

